



Radicado: U 2025080532204

Fecha: 18/06/2025

Tipo: AUTO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

“Por medio del cual se aclara el Auto n° 2025080531562 del 13 de mayo de 2025, por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	1177-2021
ESTABLECIMIENTO.	AUTOSERVICIOS REMANSOS SARAMA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	TRANSVERSAL 20 A # 54-27
MUNICIPIO.	RIONEGRO - ANTIOQUIA
INVESTIGADO.	VIANOR DE JESÚS ARBELÁEZ LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN.	C.C. 70.287.024
INVESTIGADO.	ÁLVARO ANTONIO VALENCIA GIRALDO
IDENTIFICACIÓN.	C.C. 1.037.070.716

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias;

CONSIDERANDO.

1. Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° 1177-2021, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores VIANOR DE JESÚS ARBELÁEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 70.287.024 y ÁLVARO ANTONIO VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía n.° 1.037.070.716.
2. Que mediante Auto n° 2024080372629 del 24 de septiembre de 2024, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas naturales en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo se resolvió formular cargos de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: Formular contra los señores VIANOR DE JESUS ARBELAEZ LOPEZ y ALVARO ANTONIO VALENCIA GIRALDO, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 16 de julio de 2021, en la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.12.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto No.1625 de 2016, y el numeral 4, literal a). Ordinal I, V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No.041 de 2020."

4. el Auto No. 2024080372629 del 24 de septiembre de 2024, notificado al señor VIANOR DE JESÚS ARBELÁEZ LÓPEZ, notificado personalmente, el día 27 de noviembre de 2024, según lo estipulado por el artículo 399 de la Ordenanza n° 041 de 2020 y al señor ÁLVARO ANTONIO VALENCIA GIRALDO, mediante edicto el cual se publicó en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera de la entidad, el 29 de enero de 2025, según lo estipulado por el artículo 402 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
5. Al revisar el contenido del Auto n° 2025080531562 del 13 de mayo de 2025, por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, se evidenció un yerro en la fecha de notificación del Auto No. 2024080372629 del 24 de septiembre de 2024, al señor ÁLVARO ANTONIO VALENCIA GIRALDO, y por consiguiente el término otorgado por el artículo 3° del mismo auto, por lo que dicho auto deberá ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo.
6. La fecha correcta, en la cual fue notificado en debida forma el señor ÁLVARO ANTONIO VALENCIA GIRALDO, es el día 25 de marzo de 2025, mediante edicto el cual se publicó en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera de la entidad el día 10 de marzo de 2025 y desfijado el 21 de marzo de 2025, según lo estipulado por el artículo 402 de la Ordenanza n° 041 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Auto n° 2025080531562 del 13 de mayo de 2025, por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, frente a la fecha de notificación del Auto No. 2024080372629 del 24 de septiembre de 2024, por lo que quedara de la siguiente manera:

- **Considerando 5° del Auto n° 2025080531562 del 13 de mayo de 2025:**



AUTO

“...5. Mediante el Auto No. 2024080372629 del 24 de septiembre de 2024, notificado al señor VIANOR DE JESÚS ARBELÁEZ LÓPEZ, notificado personalmente, el día 27 de noviembre de 2024, según lo estipulado por el artículo 399 de la Ordenanza n° 041 de 2020 y al señor ÁLVARO ANTONIO VALENCIA GIRALDO, el día 25 de marzo de 2025, mediante edicto el cual se publicó en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en la cartelera de la entidad, fijado el día 10 de marzo de 2025 y desfijado el 21 de marzo de 2025, según lo estipulado por el artículo 402 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo...”

- Considerando 7° del Auto n° 2025080531562 del 13 de mayo de 2025:

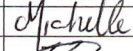
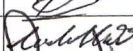
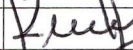
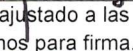
“...7. Llegada la fecha del 08 de abril de 2025, es decir, habiéndose cumplido el término otorgado por el artículo 3° del Auto n° 2024080372629 del 24 de septiembre de 2024, los investigados no presentaron descargos, ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra...”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 “Estatuto Tributario Nacional” al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Michelle Katherine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciación		10/06/2025
Revisó:	Juan José Ríos / Abogado Apoyo de Sustanciación		13/06/25
Revisó:	Carlos Alberto Toro Ramírez / Abogado de Despacho		18/06/25
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo / Subsecretario de Ingresos		16/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

